Hora extra nocturna.

El trabajo extra nocturno es aquel que cumple dos condiciones:

1. Se labora luego de cumplida la jornada ordinaria

2. Se labora luego de las 9 de la noche y las 6 de la mañana del día siguiente.

La hora extra nocturna se paga con un recargo del 75% según el numeral 3 del artículo 168 del código sustantivo del trabajo. Ejemplo: si la hora ordinaria cuesta $10.000 la hora extra nocturna costará $10.000 (10.000 x 1.75)

Recargo nocturno.

El recargo nocturno es aquel recargo que se paga al trabajador que desarrolla su jornada ordinaria en la noche, que en Colombia es entre las 9 de la noche y las 6 de la mana del día siguiente.
En este caso no hay trabajo extra, sino simplemente un recargo por trabajar en horario nocturno.
Es el caso del trabajador que es contratado para hacer turnos nocturnos, y empieza su turno a las 10 de la noche hasta las 6 de la mañana. Como se puede observar, sus 8 horas diarias las labora en la noche **sin que se cause trabajo extra** por cuanto no labora sino las 8 horas de ley.
El recargo corresponde al 35% sobre la hora ordinaria según lo estipula el numeral 1 del artículo 168 del código sustantivo del trabajo, es decir, que si la hora ordinaria vale $10.000, con el recargo nocturno valdrá $13.500.

Recargo dominical o festivo.

El recargo dominical y festivo es aquel recargo al trabajador que por una u otra razón debe laborar un domingo o un festivo.
Allí tampoco hay trabajo extra, pues se supone que laborar solamente las 8 horas de ley.
El recargo por trabajar una jornada ordinaria en un domingo o festivo es del 75% sobre la hora ordinaria, por el sólo hecho de trabajar en esos días. Así lo dispone el artículo 179 del código sustantivo del trabajo.
Por ejemplo, si la hora ordinaria vale $10.000, la hora dominical o festiva vale $17.500.

Hora extra diurna dominical o festiva.

La hora extra diurna dominical o festiva se da cuando se cumplen las siguientes condiciones:

1. Se trabaja en un domingo o festivo.

2. Se trabajan más de 8 horas diarias si esa es la jornada ordinaria.

En este caso existen dos recargos individuales que se deben sumar:

- Recargo por trabajo extra diurno del 25%
- Recargo por trabajo dominical o festivo del 75%

Los dos recargos sumados dan un total del 100% sobre el valor ordinario de la hora, de modo que si el valor ordinario de una hora trabajada es de $10.000, el valor de la hora extra dominical o festiva es del 200%.

Hora extra nocturna dominical o festiva.

La hora extra nocturna dominical o festiva se configura cuando se cumplen tres condiciones:

1. Se trabaja en un domingo o festivo.
2. Se trabaja tiempo extra o suplementario
3. El trabajo extra se desarrolla en horario nocturno (9pm – 6am)

En este caso igualmente concurren dos recargos que se deben sumar o acumular:

- Recargo extra nocturno del 75%
- Recargo dominical o festivo del 75%

Es decir que tenemos un recargo del 150%, de manera que si una hora ordinaria vale $10.000, la hora extra nocturna dominical o festiva cuesta $25.000.

Hora dominical o festiva nocturna.

Para que se configure una hora dominical o festiva nocturna el trabajador debe cumplir dos condiciones:

1. Trabajar la jornada ordinaria en un domingo o un festivo
2. Trabajar en horario nocturno (9pm – 6am)

Tenga en cuenta que el domingo inicia luego de las 12 de la noche del sábado y que termina a las 12 de la noche del domingo, pues luego ya será lunes, y el mismo criterio se tiene en cuenta para los festivos.
Aquí concurren dos recargos que se acumulan:

- Recargo dominical o festivo del 75%
- Recargo nocturno del 35%

Esto nos da un recargo total del 110% sobre el valor ordinario de la hora.

Ejemplo y ejercicios

A continuación presentamos una serie de ejercicios y ejemplos para ilustrar cada uno de los conceptos aquí abordados.
Para ello vamos a suponer un salario mensual de $2.400.000, de manera que cada hora ordinaria tiene un valor de $10.000, lo que nos facilitará el cálculo.

Recordemos que el valor de la hora ordinaria se determina dividiendo el sueldo mensual entre 240 horas que tiene el mes, y que esas 240 horas resultan de multiplicar los 30 días del mes por las 8 horas diaria que es la máxima jornada legal.
A) El trabajador ingresa a las 8 de la mañana, toma una hora de almuerzo y sale de la oficina a las 7 de la noche.
En este caso el trabajador ha laborado un total de 10 horas, de las cuales 8 son ordinarias y 2 son extra diurnas. Veamos:

- De las 8 de la mañana a las 12 del medio día: 4 horas
- De 1 de la tarde a las 7 de la noche: 6 horas

 - Las 8 horas las completa a las 5 de la tarde, luego de 5 a 7 de la noche ya es trabajo extra.
 - Veamos ahora cuánto vale ese trabajo.
 - Si la hora ordinaria vale $10.000, cada hora extra vale $12.500, y como fueron dos horas extras, el trabajador devenga por concepto de hora extras la suma de $25.000.
 - Las primeas 8 horas no se considerar porque son las ordinarias y están remuneradas dentro de salario mensual, de suerte que si el trabajador en el mes sólo labora estas hora extras, recibirá la suma de $2.425.000.

B) Supongamos un trabajador que inicia un turno a las 6 de la tarde hasta las 6 de la mañana del día siguiente, algo que es ilegal pero que es de lo más común en la jornada laboral de celadores y vigilantes.

Como la jornada laboral ordinaria es de 8 horas, esta termina a las 2 de la mañana, de manera que desde las 2 de la mañana hasta las 6 de la mañana estamos frente a horas extras.
Pero además las horas que se trabajan desde las 9 de la noche hasta las 6 de la mañana son nocturnas, por lo que el asunto se complica un poco.

- Desde las 6 de la tarde hasta las 9 de la noche: 3 horas ordinarias diurnas
- De las 9 de la noche hasta las 2 de la mañana: 5 horas ordinarias nocturnas
- De las 2 de la mañana hasta las 6 de la mañana: 4 horas extra nocturnas

Los recargos:

- 3 horas diurnas: 0%
- 5 horas nocturnas: 35%
- 4 extra nocturnas: 75%

Valores:

- 3 horas ordinarias diurnas: 0
- 5 horas nocturnas: (10.000 x 35%) x 5 = $17.500
- 4 extra nocturnas: 75% (10.000 x 175%) x 4 = 70.000

Recordemos que:

- La hora ordinaria diurna no tiene recargo por cuanto ya está remunerada con el sueldo normal, ya está pagada.
- El recargo nocturno sólo tiene en cuenta el recargo, pues el valor ordinario ya está incluido dentro del salario del trabajador.
- El trabajo extra nocturno se calcula con el 175% porque es trabajo extra que no está remunerado con el sueldo del trabajador, por lo que se debe pagar el valor ordinario más el recargo.

Ejemplo de recargo nocturno.
Supongamos un trabajador que recibe turno a las 4 de la tarde hasta las 12 de la noche.
En este caso ha laborado la jornada laboral ordinaria completa sin trabajar tiempo extra, pero parte de esa jornada es en horario nocturno:

- 4pm - 9pm: 5 horas diurnas.
- 9pm – 12pm: 3 horas nocturnas.

Recargos:

- 5 horas diurnas: 0%
- 3 horas nocturnas: 35%

Ejemplo de trabajo extra diurno dominical y festivo.
El trabajador inicia a trabajar el domingo a las 8 de la mañana y trabaja hasta las 6 de la tarde con una jornada intermedia de una hora para el almuerzo.
En este caso la jornada ordinaria de 8 horas se completa a las 5 de la tarde, de manera que de 5 a 6 es una hora extra dominical, luego tenemos:

- 8 horas dominicales ordinarias: 75%
- 1 hora extra diurna dominical: 100%.

Ejemplo de trabajo extra nocturno dominical y festivo.
El trabajador inicia turno un festivo a las 2 de la tarde y termina a las 12 de la noche, por lo que labora un total de 10 horas.
La jornada de 8 horas termina las 10 de la noche, de las cuales una hora es nocturna (9pm – 10pm), y 2 horas extra nocturnas (10pm – 12pm).
Recargos:

- 7 horas festivas diurnas: 75%

- 1 hora festiva nocturna: 110%
- 2 horas extra nocturna festiva: 150%

Ejemplo trabajo dominical o festivo nocturno.
El trabajador inicia su jornada el sábado a las 10 de la noche hasta las 6 de la mañana del domingo, laborando 8 horas de las cuales dos son nocturnas normales y 6 nocturnas dominicales.
Recargos:

- 2 horas nocturnas: 35%
- 6 horas nocturnas dominicales: 110%

En valores tendremos:

- (10.000 x 35%) x 2 = $7.000
- (10.000 x 175%) x 6 = $105.000

En este caso el trabajo dominical se calcula con el 175% por cuanto es un trabajo por fuera de la jornada semanal y que corresponde a un descanso remunerado, por lo que se debe pagar completo, pues no está incluido en el sueldo mensual.